

## Comunicado No 4000-0277-19

**PARA:** Entidades Territoriales de Salud (ETS) del Orden Departamental, Distrital y Municipal Categoría Especial, I, II y III.

**DE:** Dirección de Alimentos y Bebidas y Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

**ASUNTO:** Competencias de las Entidades Territoriales de Salud en cuanto a la vigilancia de alimentos y bebidas en establecimientos que también expenden medicamentos.

El presente comunicado brinda las orientaciones a las Entidades Territoriales de Salud referente a la inspección, vigilancia y control de alimentos que se expenden o comercializan en establecimientos cuya actividad principal es el expendio de medicamentos, en armonía con lo dispuesto en las leyes vigentes.

La Ley 715 de 2001 que dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece las competencias de la Nación, departamentos y distritos en el Sector Salud.

Para el ámbito específico de la Salud Pública, es función de los departamentos: *"Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas"*.

En el caso de los municipios, para el ámbito citado, dispone entre las competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana para los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°: *"Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana"*.

Respecto de los distritos establece que los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

La Ley 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dispone que corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos.

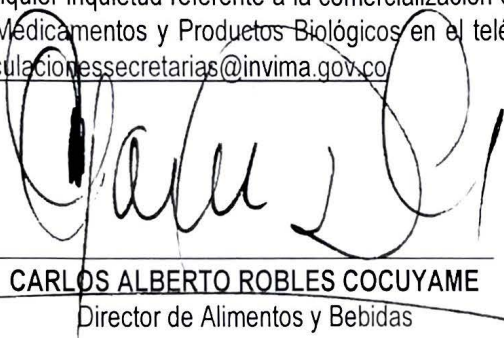
De lo expuesto se desprende:

1. La vigilancia y emisión de concepto sanitario de los establecimientos que expenden medicamentos es competencia de la ETS del Orden Departamental y Distrital y son ellas las que pueden emitir el concepto sanitario a dichos establecimientos.

2. La comercialización de alimentos y bebidas en establecimientos cuya actividad principal es el expendio de medicamentos debe ser autorizada previamente por las Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental o distrital de acuerdo a la jurisdicción.
3. Las Entidades Territoriales de Salud del Orden Municipal de categoría especial, 1°, 2° y 3° pueden actuar sobre los productos alimenticios que se comercialicen en dichos lugares para lo cual utilizaran el ACTA DE VISITA – DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, diseñada por Invima y acogida mediante Resolución Invima No. 2015048290 de 2015, en donde registrarán los hallazgos y en caso de requerirse aplicar Medida Sanitaria de Seguridad sobre los alimentos comercializados utilizarán los formatos correspondientes a la Medida Sanitaria de Seguridad, pero en ningún caso podrán emitir concepto sanitario a dichos establecimientos.
4. En estos establecimientos no se permite la preparación de alimentos ni la comercialización de alimentos que no estén pre empacados, en caso de evidenciar esta labor se debe notificar a la Entidad Territorial de Salud del Orden Departamental.

Para el anterior efecto se requiere que las Entidades Territoriales de Salud del orden departamental comuniquen a las ETS del orden municipal categoría especial, I, II y III y al Invima (correo electrónico [contactoets@invima.gov.co](mailto:contactoets@invima.gov.co)), el listado de los establecimientos cuya actividad principal es el expendio de medicamentos y han autorizado la comercialización de alimentos y bebidas, con el fin de que éstas últimas inicien las labores de vigilancia sobre los alimentos y bebidas allí expendidos.

Cualquier inquietud referente a la comercialización de medicamentos con gusto será atendida en la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos en el teléfono 2948700 extensión 3915 o en el correo electrónico [articulacionessecretarias@invima.gov.co](mailto:articulacionessecretarias@invima.gov.co)



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME  
Director de Alimentos y Bebidas



FRANCISCO JAVIER SIERRA ESTEBAN  
Director de Medicamentos Y Productos  
Biológicos

Proyectó: Diana Giselle Castro Uruña *DCU*  
Revisó: Alba Rocío Jiménez Tovar. *AT*